

Universidad femenina
de México

302909
UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM

40
24

ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO EN
MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

NOHEMI VARGAS HERRERA

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. IRMA RUBIO SOLIS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN México, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIC. IRMA RUBIO SOLIS
A S E S O R



LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ
R E V I S O R

D E D I C A T O R I A

a

Marcos Vargas Padilla

Nohemí Herrera Munguía

Gracias

a

Marcos Vargas Herrera

Leonardo Vargas Herrera

Gracias

a

Elemí Herrera Munguia

Audomaro Herrera Munguia

Gracias

a

Glória, Dulce, Aida e Isabel

Gracias

a

Jaime Joyner

Jorge R. Aguilar

Gracias

a

Guillermo G. Cabrera Cardenas
"Will"

Gracias

a
Lic. Irma Rubio Solís

Gracias

a
Lic. Eduardo Oliva Gómez

Gracias

a

Lic. Oscar Cisneros Guerrero

Gracias

a
Lic. Norma Elena Cruz Ocampo

Gracias

a mis profesores

Gracias

a la
Universidad Feminina de México

Gracias

INDICE

DEDICATORIA 4

INTRODUCCION 16

CAPITULO I 17

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. EPOCA COLONIAL. 17

1.1.1. TRIBUNAL DE LA ACORDADA. 17

1.1.2. LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES. 19

1.1.3. LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
Y LAS ORDENANZAS. 19

1.1.4. LA CONSTITUCION DE CADIZ. 21

1.2. EPOCA INDEPENDIENTE. 22

2.1.1. BANDO DEL 7 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1825. 23

CAPITULO II 30

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVICOS

2.1. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. 30

2.1.1. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA. 32

2.1.2. COORDINACION GENERAL JURIDICA. 34

2.1.3. DELEGACIONES.	36
2.1.4. LOS JUZGADOS CIVICOS.	37
2.1.5. SUPERVISION A JUZGADOS CIVICOS.	43
2.1.6. LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CIVICOS.	45
2.1.7. INFRACCIONES Y SANCIONES.	49

CAPITULO III. 55

EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS

3.1. PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS.	55
3.2. DE LAS AUDIENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVICOS.	63
3.3. DE LA RESOLUCION DE LOS JUZGADOS CIVICOS.	65

CAPITULO IV 67

*ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTE EL PROCEDIMIENTO EN
MATERIA CIVICA*

4.1. DERECHO PROCESAL EN GENERAL.	67
4.1.1. PROCESO.	69
4.1.2. PROCEDIMIENTO.	69
4.2. PROCEDIMIENTO CIVIL.	70
4.2.1. ETAPAS PROCESALES.	70
4.2.2. ETAPA PRELIMINAR.	70

4.2.3. ETAPA EXPOSITIVA. -----	71
4.2.4. ETAPA PROBATORIA. -----	71
4.2.5. ETAPA CONCLUSIVA. -----	72
4.2.6. ETAPA RESOLUTIVA. -----	72
4.2.7. ETAPA IMPUGNATIVA. -----	72
4.2.8. ETAPA EJECUTIVA. -----	73
4.3. PROCEDIMIENTO PENAL. -----	73
4.3.1 PROCEDIMIENTO SUMARIO. -----	73
4.3.2. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. -----	74
4.3.3. AUDIENCIA. -----	75
4.3.4. CONCLUSIONES. -----	76
4.3.5. SENTENCIA. -----	77
4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -----	77
4.4.1 DISPOSICIONES GENERALES. -----	77
4.6. PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA. -----	80
4.5. ASPECTO COMPARATIVO. -----	81
CONCLUSIONES -----	83
BIBLIOGRAFIA -----	86

INTRODUCCION

Someto a consideración, el presente trabajo que no es más que la pretensión de constituir en Tesis profesional con la intención de mi parte de que se haga caso omiso de mis modestos conocimientos de la materia que trata, que impiden que el mismo se tome como un verdadero trabajo académico, no obstante ello he puesto especial interés en tratar de plantear el funcionamiento de los juzgados Cívicos y algunas observaciones que considero adecuadas al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Inicio el desarrollo del mismo en su primera parte con un análisis Histórico de la impartición de justicia desde la época Colonial hasta la época post independiente, donde vino a constituir un cambio radical y avanzado sobre la aplicación de la Justicia.

En los Capítulos segundo y tercero, se establece la Organización, Funcionamiento y Procedimiento de los Juzgados Cívicos, haciendo del conocimiento a los habitantes, las disposiciones que contienen las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.

Del último Capítulo tema central de la postura que se tiene de la presente Tesis, se desprende la opinión de la sustentante que en esfera del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, se hace un análisis comparativo en referencia, a los Procedimientos Civil, Penal y Administrativo así como algunas deficiencias, a lo cual damos una humilde opinión de lo que requiere el Reglamento ya antes citado.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. EPOCA COLONIAL.

1.1.1. TRIBUNAL DE LA ACORDADA.

Fue el Virrey Marqués de Cuellar, en el año de 1569 quien fundó y reglamentó el Tribunal de la Acordada, el cual tenía como objetivo: Procurar la seguridad de los viajeros, su importancia resalta, cuanto estadísticamente en un siglo resolvió cerca de cincuenta y ocho mil conflictos o problemas de que tuvo conocimiento.

Vicente Riva Palacio: Lo describe de la siguiente manera, "el Tribunal de la Acordada se instituyó, con el objeto de acabar con el bandolerismo que imperaba en los caminos y poblados de los alrededores de la Ciudad, además de que era ambulante, el cual se encontraba integrado de un Juez el cual iba acompañado de un escribano, seis comisarios, un sacerdote y el verdugo, presididos de clarín y estandarte a la usanza de la santa hermandad de Toledo". (1).

(1). RIVA Palacio Vicente. "México A través de los Siglos" Editorial Cumbre México, 1989 220 Pág.

Este Tribunal de la Acordada hacia acto de presencia en algún poblado, en el cual se cometiera alguna falta o delito, en tanto, el Juez juzgaba a cada uno de los reos por separado si la sentencia era la pena de muerte, esta era ejecutada sin dilación y posteriormente se dejaba el cuerpo del sentenciado pendiente de un árbol para que sirviera de ejemplo.

Además de los delitos penales de los que conocía el Tribunal de la Acordada, se encontraba autorizado para recibir todo tipo de queja y castigar todas las faltas menores, al grado que le fue concedida la jurisdicción amplia para seguir el bandolerismo dentro de las plazas, mercados públicos; la fuerza que llegó a tener este Tribunal de la Acordada, fue impresionante, pues tenía a su cargo más de dos mil hombres de los cuales llegaba a rodear durante el día y la noche a las Ciudades, tanto en los poblados como caminos y despoblados adyacentes capturando a los forajidos y perturbadores de la tranquilidad pública.

En cuanto a las sanciones que eran impuestas por el Tribunal de la Acordada, podían consistir en una multa, azotes, la mutilación de algún miembro del cuerpo, trabajos forzados, prisión y la pena de muerte según la gravedad del caso. (2)

(2). RIVA Palacio Vicente "México A través de los Siglos" Editorial , Cumbre, México, 1989, 236 Pág.

1.1.2. LOS TRIBUNALES DE INTENDENTES.

“En el año de 1786, se implantó en México una nueva organización política, de acuerdo a lo establecido por la Real Ordenanza de Intendencia del 4 de Diciembre de ese mismo año, en virtud de esta Ordenanza, la Nueva España se dividió en providencias e intendencia se dividía en partido a su vez en municipalidades, los antiguos gobernadores y alcaldes mayores fueron sustituidos por los intendentes y subdelegados respectivamente”. (3).

A partir de esa fecha los intendentes presidieron el Ayuntamiento, desempeñando en adelante la importancia de velar por la seguridad y el orden público, persiguiendo por igual a vagos, malvivientes mendigos y desocupados, así como a los delincuentes a quienes se les imponían sanciones según la gravedad de la falta: y que podían ser desde el arresto, multa, trabajos en minas o el presidio.

1.1.3. LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LAS ORDENANZAS.

Constituían el antecedente más importante de la época Colonial, las Ordenanzas tenían peculiaridad de regular cada actividad de la vida Colonial por separado; casi siempre en relación con cada uno de los oficios siguientes:

(3). RAMIREZ Guevara Luis “Historia de México” Editorial Herrero México, 1966, 236 Pág.

Ordenanza de Zapateros del año 1569.

Ordenanza de Panaderos del año 1572.

Ordenanza de Carpinteros del año 1615.

Ordenanza de Albañiles del año 1621.

Dentro de las Ordenanzas que Reglamentaron la Seguridad destacan; que no podían dejar los cañales o acequias bestias muertas, que no se arrojen, inmundicias en las calles, que se cercaran los solares, que los perros estuvieran amarrados, que las vacas no estuvieran en las casas de la Ciudad, que no se metieran a pastar en la Alameda y que no se portaran armas blancas o de fuego.

Como puede observarse, las Ordenanzas fueron un cuerpo de normas autónomas que reglamentaban cuestiones de policía y buen Gobierno, incluyendo las diferentes formas en que habían de presentarse diversos servicios al público y las condiciones que debían regir las profesiones u oficios existentes.

Los bandos por el contrario, solo regulaban cuestiones de policía y buen gobierno, incluyendo el tránsito de vehículos, un ejemplo fue el Bando del 24 de Marzo del año de 1635, que otorgaba a los corregidores y alcaldes, la facultad de vigilar las calles, plazas mercados y rastros de la Ciudad de México, esto con el objeto de mantener la seguridad y el orden de la población, también le facultaba para aprender a los ebrios, vagos, malvivientes e incluso a los mismos ciudadanos pacíficos cuando estos ocasionaban alguna disputa por la venta de objetos producto del mercado u otra causa análoga.

1.1.4. LA CONSTITUCION DE CADIZ.

En la estancia de la guerra de Independencia y cuando la Colonia tocaba su fin, con fecha 19 de Marzo del año 1812, se promulgó en España "La Constitución de Cádiz" de esta derivaron múltiples normas de carácter político y administrativo, encaminadas a regir la vida pública de los pueblos y providencias sujetos a la dominación, sin embargo, no introdujo cambios sustanciales en relación a la administración municipal, sino más bien se conservaron intactas las formas ya establecidas, si acaso el Ayuntamiento sufrió alguna alteración en cuanto a que por disposiciones constitucionales podría ser presidido por un jefe político como lo determina el artículo 309 que a la letra dice:

Artículo 309 .- "Para el gobierno anterior de los pueblos habrá un ayuntamiento compuesto de Alcalde o Alcaldes, los Regidores y el Procurador Sindico y presididos por el Jefe Político donde hubiere y en su defecto por el Alcalde o el primer nombrado entre estos si hubiere dos". (4).

(4). RIVA Palacio Vicente, "México A través de los Siglos" Editorial Cumbre, México, 1989, 312 Pág.

Por otra parte la función de Ayuntamiento era la de Auxiliar a los Alcaldes en materia de orden público.

El Artículo 321 que a la letra dice: "Es función del ayuntamiento auxiliar a los Alcaldes en materia a todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público". (5).

1.2. EPOCA INDEPENDIENTE.

Con la promulgación del Plan de Iguala llevada a cabo por Agustín de Iturbide el 24 de febrero del año de 1821, México inició su separación definitiva de la Corona Española para el 27 de Septiembre de ese mismo año, la Independencia se había consumado totalmente, poniendo fin a tres siglos de Coloniaje, dando paso al México Independiente.

El Plan de Iguala no obstante su importancia histórica para la independencia de México, no significó un cambio radical en la estructura, organización política y administración del México Independiente, antes bien conservó integro todos los ramos del gobierno y cargos públicos ya existentes en el Virreinato y solo removió aquellos que consideró conveniente

(5). RIVA Palacio Vicente, "México A través de los Siglos" Editorial Cumbre, México, 1989, 312, Pág.

a las finalidades de dicho plan. Los Tribunales por consiguiente se conservaron intactos y solo algunos experimentaron pequeños cambios de escala o nula importancia.

Las disposiciones legales que se expidieron en este periodo también fueron contadas y poco trascendentales, el único antecedente de esta época hasta antes de instaurarse la República Federal con la promulgación de la Constitución del año de 1824 fue "El Reglamento de jueces Auxiliares" del 6 de febrero del año 1822.

El cargo de Juez Auxiliar era de tipo consejil y honorario, según el artículo 5 del Reglamento de Jueces Auxiliares, sus principales funciones eran las de prevenir la delincuencia, vigilar el orden público en las plazas y vecindarios teniendo incluso la facultad de intervenir en los problemas familiares o domésticos, haciendo las funciones de conciliador.

El Artículo 280, facultaba a los jueces auxiliares para realizar rondas públicas con el objeto de evitar desordenes e infracciones a las disposiciones de policía y buen gobierno, amonestando a los infractores o poniéndolos a disposiciones del Alcalde o Corregidor para su ejemplar castigo.

2.1.1. BANDO DEL 7 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1825.

Habiendo sido elegido el Distrito Federal, como el lugar de residencia de los poderes del Supremo Gobierno de la Nación, mediante decreto Constitucional del 18 de Noviembre del año de 1824; se expidió en el mismo

con fecha del 7 de Febrero de 1825, un Bando de Policial y Buen Gobierno de mucha relevancia, pues contenía un sin número de disposiciones tendientes a regular de modo casi total la vida de la Ciudad en todo lo concerniente al orden público, incluyendo el tránsito de vehículos, reproduciendo así los Bandos del 23 y 31 de Enero del año 1822, disponiendo: Que no se arrojará basura u otros objetos en las plazas o calles de la Ciudad, que no se tirará agua por las ventanas, que no se sacudieran las alfombras o petates en la vía pública, que los comerciantes barrieran diariamente sus establecimientos depositando la basura en los lugares autorizados para ello, que los vecinos no arrojarán desperdicios al frente de su casa y que las fondas, hosterías, cafeterías no dejaran abandonado en la calle los enseres, domésticos viejos o tiraran agua sucia fuera de los albañales.

Todo esto con el objeto de mantener limpia la Ciudad, ordenaba que los negocios de panaderos, vinateros, cafeteros, peluqueros, fruteros y mantequeros, se mantuvieran lo más aseados posibles guardando todo desperdicio para entregarlo al carro encargado de recogerlo, so pena de hacerse acreedor a que se aplicara una fuerte sanción económica, así mismo regulo el tránsito prohibiendo que se llevarán los coches y las bestias de tiro en la vía pública y que las maniobras de carga y descarga de los productos del mercado que se transportaran en coches así como, que los coches apostados en algún sitio, no lo abandonarían bajo pretexto de lluvia o mal tiempo, sino que se cumpliera con el horario establecido para el sitio correspondiente.

La particularidad de este Bando fue que la observancia y la aplicación quedo al arbitrio de la Autoridad ya que podía ser competente tanto el

Alcalde o Corregidor, como los jueces auxiliares, las sanciones que se aplicaban eran las mismas, posteriormente se publicaron diferentes bandos y ordenanzas de escasa importancia durante los años de 1837 a 1847, y por su trascendencia, el Bando de policía del 11 de Enero del año de 1817 mediante el cual se crea la policía Preventiva y Seguridad Auxiliar de las autoridades de esa época para la vigilancia de la Ciudad.

Finalmente y poco antes de las leyes de reforma, la organización judicial en la forma más definida y los organismos de este género se distinguían bien unos de otros y por primera vez su competencia estuvo correctamente delimitada, "la Suprema Corte de Justicia de la Nación, era la Autoridad máxima y a ella debieron sujetarse todos los demás órganos judiciales, esto da lugar a que por primera vez también, el delito se regule como tal, distinguiéndolo de la falta leve, aunque la terminología fuera un poco inexacta al considerar la diferencia entre delito mayor y delito leve y no falta leve o menor como debiera ser correctamente, para evitar esta confusión terminológica y el provecho que de ella obtuvieron las autoridades al aplicar a su antojo las leyes o reglamentos sancionados a los infractores según les conviniera, ya por faltas menores o bien por delitos, con fecha 22 de diciembre del año de 1852 se expidió un Reglamento para el cobro de multas y se determinaba que las multas o penas pecuniarias impuestas por faltas de policía o de delitos leves deberían estar previamente determinadas por la ley o Reglamento administrativo para evitar abusos y arbitrariedades que frecuentemente se cometían, ninguna multa debería ser mayor de cincuenta pesos, salvo que las leyes expresamente autorizaran una multa mayor, todas las Autoridades que impusieran sanciones pecuniarias quedaban obligadas a expresar en la orden respectiva

los fundamentos legales en que se apoyaban, se concedía oportunidades a los interesados para justificar que no habían cometido la infracción que se les imputaba haciéndose pecuniariamente responsables las autoridades de la devolución inmediata de las multas que cobraban contra la ley o reglamento". (6).

(6). RIVA Palacio Vicente, "México A través de los Siglos" Editorial Cumbre, México, 1989, 323 Pág.

Los antecedentes históricos del juzgado Calificador correspondiente a este período, son básicamente dos:

- a) Prefectos Políticos.
- b) Juzgados de Paz.

a) Prefectos Políticos: A raíz de la promulgación de la Constitución de 1857 que organizó la Nación Mexicana en un sistema federativo, los Estados de la República se mantuvieron libres y soberanos en cuanto a su regimen anterior pero sujetos a la organización política del poder central de la federación, por lo que hace al Distrito Federal continuo siendo el lugar de asiento de los poderes federales reservándose el Congreso de la Unión la Facultad de legislar en todo lo relacionado a su gobierno y organización, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 fracción IV de la Constitución de 1857.

Una de las primeras disposiciones derivadas de tal facultad, fue el derecho del 6 de mayo del año 1857 por el que se dividió al Distrito Federal en la Municipalidad de la Ciudad de México y los partidos de Guadalupe, Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya, la primera autoridad de la Ciudad de México era el Gobernador y en los partidos mandaban los prefectos políticos, el Gobernador designaba las poblaciones, villas y barrios, correspondiente a cada partido: formar los presupuestos de los mismos, remover y nombrar a los prefectos señalándoles sus atribuciones.

Las atribuciones "del Prefecto Político, eran desde residir el Ayuntamiento hasta el desempeño del cargo de jefe de policía, con facultades

para publicar y hacer cumplir dentro de su demarcación las leyes ordenadas por el Gobierno Federal". (7).

Como autoridad máxima del partido, el Prefecto Político vigilaba el buen funcionamiento del Ayuntamiento procurando cubrir con servicios públicos, las necesidades más indispensables de la población, como jefe de la policía cuidaba de la tranquilidad y orden público persiguiendo tenazmente la vagancia y delincuencia.

Para el mejor cumplimiento de este cometido, se expidió el 25 de marzo del año de 1862 la ley de facultades y atribuciones de los prefectos políticos, conforme a la cual se les concedió autoridad para formar y constituir los Tribunales Especiales de la materia, entre estos se encuentra sin duda alguna los juzgados de Paz.

b) Los Juzgados de Paz: Estos fueron creados legalmente por una resolución del Gobierno del Distrito Federal el 16 de Mayo del año 1867, dicha resolución disponía que la dirección de los Ayuntamientos estuviera a cargo de un presidente o un numero variable de religiosos.

En materia Judicial el Artículo 2 de dicha resolución resolvía en cada municipalidad habrá Jueces de Paz que conozcan tanto de delitos como faltas leves, sin embargo, no fue sino hasta el año 1903 cuando quedaron verdaderamente reguladas sus funciones y atribuciones mediante la ley de organización Judicial del Distrito Federal y Territorios.

(7). RIVA Palacio Vicente, "México A través de los Siglos" Editorial Cumbre, México, 1989, 325 Pág.

Los Tribunales Calificadores a través de las épocas manifestadas, nos dan una clara idea, de la evolución sufrida y es por ello, que en la actualidad su aplicación tiene su raíz en estos antecedentes con base en el artículo 21 Constitucional surgiendo con ello el primer Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal en el año de 1940, posteriormente el de 11 de julio del año de 1970 y por ultimo el 10 de julio del año 1985.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987 y publicado el 10 de agosto de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, cesa la vigencia de la ley sobre justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, de fecha 13 de Enero de 1984 y su Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica con fecha 27 de Octubre de 1993.

CAPITULO II
**ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUZGADOS CIVICOS.**

2.1. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

La importancia de conocer la Organización Administrativa esta implícita en ella misma puesto que se presenta en la vida diaria, al formar parte de cada uno de nosotros de una identidad federativa, como lo es el Distrito Federal, donde estamos regulados por un régimen de Leyes, Normas y Reglamentos.

En cuanto al Reglamento de Disposiciones Relativas a los Juzgados Calificadores y falta de Policía y Buen Gobierno el cual contenía la ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal, se constituía de 26 Artículos comprendidos en cuatro Capítulos y dos Transitorios, iniciaba con Faltas y Sanciones, Organos, Procedimiento, Disposiciones Generales, este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1970, también tenía el Reglamento de la Ley sobre Justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal, que contaba de 72 Artículos comprendidos en cuatro capítulos y tres Secciones iniciaba, con faltas y sanciones y organización Administrativas de los juzgados Calificadores, Detención y Presentación de Infracciones, de las audiencias, Resolución, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 1985, y la fe de erratas del día 7 agosto del mismo año.

El acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el funcionamiento de los Juzgados Calificadores , adscritos a cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal. Contenía 16 Acuerdos y dos transitorios, los primeros son como Artículos, pero se les llama Acuerdos y son identificados por números progresivos lo anterior fue decretado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de agosto de 1991, siendo el Licenciado Manuel Camacho Solís titular del cargo.

Además encontramos otro acuerdo que menciona la Vigilancia de las Delegaciones, para que los Juzgados Calificadores ubicados en su jurisdicción cumplieran con las normas y lineamientos del Reglamento anteriormente citado expedido por la Coordinación General Jurídica del Distrito federal, en su contenido encontramos cuatro acuerdos y un transitorio este se publicó en la Gaceta oficial del Departamento del Distrito Federal el 28 de noviembre de 1988.

Con fechas 27 de abril y 18 de mayo de 1993, fueron turnados para su estudio y dictamen el Proyecto del Reglamento sobre Justicia en materia de Faltas de Policía para el Distrito Federal; por miembros del Partido de la Revolución Democrática, y el proyecto de Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica presentado por el Partido Revolucionario Institucional, además se fusionó el proyecto del Partido Acción Nacional sobre la Ley en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, este fue presentado ante la primer Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 2 de mayo de 1990, a petición del grupo del mismo Partido ante la Asamblea de representantes.

Como resultando del estudio correspondiente, nace a la vida jurídica el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en el cual encontramos 103, Artículos dentro de 9 Capítulos y 8 Transitorios, su contenido expresa Disposiciones Generales, Infracciones, Procedimiento ante los Juzgados Cívicos, De la Detención y Presentación de presuntos Infractores, De las Audiencias, De la Resolución, De la Organización Administrativa, De los Juzgados Cívicos, De la Supervisión, De la Profesionalización de los jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, De la Prevención de Cultura Cívica, De la Participación Vecinal y Transitorios; cumplimiento con las disposiciones legales este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, además de ser publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 29 del mes y año ya mencionados, entrando en vigor el 27 Octubre de 1993.

Para la aplicación del Reglamento de Justicia Cívica, intervienen conjuntamente, la Regencia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Coordinación General Jurídica, las Delegaciones y Juzgados Cívicos.

Entre otras funciones al Jefe del Departamento le corresponde: nombrar y remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, determinar el número de los Juzgados y su ámbito Jurisdiccional.

2.1.1. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

Dentro del tema que nos concierne, es importante la función de dicha Secretaría, la cual se integra por un Secretario de Seguridad Pública, la Dirección General de Operaciones la cual a su vez tiene a su cargo tres

Direcciones Generales de Región y una Dirección General de Agrupamientos, también encontramos dentro de la misma una Contraloría interna un Departamento Jurídico y la Dirección de Comunicación Social, como dependientes de las mismas encontramos la Dirección General de Servicio de Apoyo así como también la Policía Bancaria y la Industrial.

A esta Secretaría corresponde; garantizar y mantener dentro del territorio del Distrito Federal, la Seguridad, el Orden Público y es de su competencia cuidar de la observancia de las normas legales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones aplicables que le son señaladas.

Los mandos territoriales están constituidos por Regiones, Sectores, Unidades integradas por agrupamientos, grupo y unidades menores y especiales.

Dichos mandos son ejercidos en primera instancia por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como Mando Supremo, el Jefe de Departamento del Distrito Federal por conducto del Secretario General de Seguridad Pública ejerce el Alto mando, así como los Directores de las unidades Administrativas de la mencionada Secretaría son conocidos como Mando Administrativo y los Mandos Operativos estarán a cargo de los Directores correspondientes, Jefes de Región o Sector, Comandantes de agrupamiento, de y de las Unidades Especiales y Menores.

Se establecen jerarquías en los mandos para un óptimo funcionamiento, como son: Superintendentes, General Primero y Segundo; Inspectores, Primero, Segundo y Sub-Inspector; los Oficiales, Primero, Segundo y Sub oficial así como los Policías Primero, Segundo, Tercero y Policías.

Encontramos diversos cuerpos policíacos dependientes de la Secretaría como son el Policía Preventivo al cual corresponde mantener la seguridad y el orden público, así como hacer remisiones al Juzgado Cívico o a la Autoridad correspondiente de personas que cometan ilícitos en flagrancia.

Entre otras funciones a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde, extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación, trasladar y custodiar infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arresto; igualmente supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del ya mencionado reglamento, considerar el cambio de información con las autoridades correspondientes y también incluir en los programas de formación policial la Justicia Cívica.

2.1.2. COORDINACION GENERAL JURIDICA.

Esta integrada por una Dirección General y tres Direcciones, dentro de las cuales encontramos, la de lo Contencioso, de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica y la de nuestro interés que es la Dirección de Justicia Cívica que se compone por la Subdirección de Normatividad, Supervisión y Seguimiento así como también la Subdirección de Participación Social y Cultura Cívica, la primera esta compuesta por las Unidades Departamentales de Normatividad y Registro, Supervisión y Vigilancia y de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional; la Segunda y última la componen solo dos Unidades, la unidad de Colaboración Comunitaria y Cultura Cívica y la unidad Departamental de Capacitación y Evaluación.

Además, es la encargada de proponer al jefe del Departamento del Distrito Federal, el número y ubicación de los Juzgados Cívicos que habrán de funcionar en cada una de las 16 Delegaciones que componen el Distrito Federal y en las cuales habrá por lo menos un juzgado Cívico.

Así como también emitirá los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los jueces Cívicos, de igual manera sujetará a los Juzgados a lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico.

Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus lineamientos conforme al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los Juzgados.

Operar un Registro de infractores a fin de proporcionar a los Juzgados antecedentes de aquellos, para efectos de la individualización de la sanción.

Y por último la autorización de los Libros que llevarán los Juzgados, la corrección de las calificaciones irregularidades de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas en los términos previstos por el presente Reglamento.

Se advierte que a la fecha, existe un proyecto para la modificación de cargos y una posible fusión de Direcciones, no afectando esto en esencia el funcionamiento actual.

2.1.3. DELEGACIONES.

Dado lo complicado y extenso que resultaría una explicación detallada de los encargos aplicados a la función de un Delegado nos remitiremos solo a mencionar hasta las áreas llamadas Subdirecciones; diremos que la Delegación se compone por un Titular o Delegado con su Secretaría Particular, dependiendo de este la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Comunicación Social: existen además las Subdelegaciones Jurídica y de Gobierno, de Obras, de Servicios Sociales Culturales y Deportivos, de Servicios Urbanos, la Administrativa y su Contraloría interna, cada una de ellas conyeba una Secretaría Particular; las anteriores Subdelegaciones incluyen una extensa gama de Subdirecciones atendiendo las necesidades individuales de cada una de las 16 Delegaciones.

A los Delegados del Departamento del Distrito Federal corresponde, proponer al jefe del Departamento del Distrito Federal, los candidatos para ocupar el cargo de juez Cívico y de Secretario, previo exámen de selección que realice la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Una de las facultades del Delegado, es la condonación de los arrestos impuestos por los Jueces Cívicos, cuando a su criterio así lo amerite, con base a los lineamientos que expida la Coordinación General Jurídica, brinda apoyo administrativo a los Juzgados Cívicos, dotándolos de espacios físicos para las oficinas así como recursos humanos, materiales y financieros para su correcta operación.

2.1.4. LOS JUZGADOS CIVICOS.

Cada Juzgado Cívico, está conformado por un Juez Cívico, un Secretario, el Médico, la Policía Preventiva, Inspector encargado de las secciones de espera y arresto y por último el Mecnógrafo. Estos conjuntamente laboran los tres turnos.

A los Jueces Cívicos corresponderá; conocer de las infracciones que cometan los ciudadanos al Reglamento de Justicia Cívica, dentro de la circunscripción territorial que le compete.

Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.

Aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía Civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes.

Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los Libros de registro del Juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo.

Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública.

Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo, estarán bajo sus ordenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo.

Reportar inmediatamente el servicio de Localización telefónica del Departamento del Distrito Federal, la información sobre las personas arrestadas.

Enviar a la Coordinación un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que hayan dictado.

El juez competente para conocer la infracción, será el que tenga su cargo la circunscripción territorial donde haya cometido dicha infracción; si esta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial si fuera en otra; será competente el Juez que primero conozca.

En cada juzgado actuarán Jueces en turno sucesivo con diverso personal; que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año. El Juez tomara las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mis-

mo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el Libro respectivo que firmará el juez entrante y el saliente. El juez al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado pendientes en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer.

El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal; cualquier tipo de comunicación exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

El Juez durante su procedimiento, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias como la amonestación; Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo vigente, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por lo señalado en el Reglamento de Justicia Civil, además podrá imponer arresto hasta por 24 horas.

Los Jueces a fin de hacer cumplir sus resoluciones podrán hacer uso de las medidas de apremio como son, la multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo, arresto hasta por 12 horas y auxilio de la fuerza pública.

Al Secretario del Juzgado le corresponde autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones y en caso de suplencia, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos, este deberá autorizar las copias certificadas las constancias que expida el juzgado, además de recibir el importe del recibo correspondiente y enterar semanalmente a la tesorería del Departamento del Distrito Federal, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora sera el pago en la sede donde se ubique el juzgado.

El Secretario deberá retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. Además no podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Coordinación pudiendo ser reclamados ante esta, cuando proceda. Se encargará de llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, ordenes de presentación, registros del juzgado y auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones cuando este por asuntos oficiales se encuentre ausente, por último se encargará de remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de su arresto, debidamente custodiados por elementos de la policía.

Cada Juzgado tendrá en su poder libros y talonarios como el Libro de Infracciones; en este se asentaran por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del juez; El libro de correspondencia, en este se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma; Libro de arrestados, en este se llevará la relación de arrestados que ingresen al

juzgado; Libro de Constancias, en este se lleva una relación de las constancias levantadas en el turno del juzgado; Libro de multas, Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público, Libro de atención a menores; Libro de constancias médicas, Talonario de citas y Boletas de Remisión.

La Coordinación se encargará de autorizar con sello y firma los libros a que se refiere el párrafo anterior, además el cuidado de los mismos, será a cargo del Secretario, y el Juez vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin que existan raspaduras, ni borraduras. Si hubiere errores en los Libros, estos mediante una línea delgada se subraya a modo que permita leer lo escrito, y los espacios no usados se utilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los Libros respectivos con número y letra.

Los elementos de la policía serán dotados de talonarios de citatorios y de boletas de remisión autorizadas y foliadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito federal.

En los Juzgados estarán a disposición de los elementos de la policía las boletas de remisión, debiendo llevarse un control de aquellas con que se remitan a los presuntos infractores.

La Secretaría y la Coordinación, instrumentarán los mecanismos necesarios para llevar a cabo un intercambio de información respecto de las remisiones de que conozcan los juzgados y de las boletas de remisiones que emitan los elementos de la policía.

En los asuntos que tenga conocimiento el juez, debe existir la correlación respectiva en los libros, de las constancias que sean expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo; que las multas impuestas por el Juez Civico se realice en los términos del Reglamento de Justicia Cívica y conforme al procedimiento respectivo; así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionado con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez; que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías Constitucionales de los involucrados; y que los informes a que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica sean presentados en los términos del mismo.

La Coordinación en materia de Supervisión y Vigilancia podrá; dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales necesarias.

Tener conocimiento de las quejas sobre demoras excesos o deficiencias en el despacho de los asunto que son competencia de los Juzgados.

Se encargará de dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa o penal del personal de los Juzgados.

2.1.5. SUPERVISION A JUZGADOS CIVICOS.

La Coordinación se encargará de supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados para que cumplan con las reglas y disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los criterios que la propia Coordinación emita en términos del Reglamento de Justicia Cívica.

La Vigilancia y Supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine la Coordinación.

En la Supervisión y Vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse, que exista estricto control de las boletas con que se remitan a los presuntos infractores por los elementos de la policía.

En los asuntos que tenga conocimientos el Juez deberá existir la correlación en los libros conforme a lo contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica. Que las constancias que sean expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo; que las multas Impuestas por el Juez Cívico se realicen en los términos del Reglamento de Justicia Cívica y conforme al procedimiento respectivo; así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionado con el despacho de los asuntos que son completamente del Juez; que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías Constitucionales de los involucrados; y que los informes a que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica sean presentados en los términos del mismo.

La Coordinación en materia de Supervisión y Vigilancia podrá;; dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales necesarias.

Tener conocimiento de las quejas sobre demoras excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados.

Se encargara de dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa o penal del personal de los Juzgados.

A las personas a quienes el juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medida de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Coordinación Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medida de apremio.

La queja podrá formularse en forma oral o escrita, no estará sujeta a forma especial alguna pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de queja. Si el quejoso cuenta con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que crea conveniente, con excepción de la confesión de la autoridad.

La Coordinación se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos. En

caso de que de la investigación practicada se desprenda que el Juez Cívico, actuó con injusticia o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria, o medida de apremio; la Coordinación someterá al juez a un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal.

2.1.6. LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CIVICOS.

La Coordinación, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios de los juzgados, Cívicos tendrá diversas atribuciones como elaborar, organizar y evaluar los programas propedeúticos destinados a la capacitación de los aspirantes que quieran ingresar a los Juzgados, así como los de actualización y profesionalización de los jueces y Secretarios, Supervisores y demás personal de estos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido Cívico.

Deberá practicar los exámenes a los aspirantes a ocupar los cargos de Juez y Secretario; evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces y Secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento de los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos.

Subscribir convenios que contribuyan al mejor funcionamiento de los Juzgados Cívicos; y evaluar el desempeño de los supervisores de dichos juzgados.

La Coordinación, para el desempeño de las atribuciones que se le confieren, contara con un comité integrado por; el Coordinador General Jurídico, quien será el que lo presida; un Juez designado por la Coordinación y; un representante de la Secretaría General de Gobierno, cuyas funciones están relacionadas con los Juzgados, además de un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal.

Se invitará a formar parte del comité a un representante de una institución de educación superior que imparta la Licenciatura en Derecho y otro de una asociación profesional de Abogados.

Por cada miembro titular del comité habrá un suplente designado por los respectivos órganos o instituciones a que se refiere el Reglamento de Justicia Cívica.

Las funciones del Comité son ser órgano de asesoría y consulta de la Coordinación en materia de profesionalización y sobre los diversos aspectos de los juzgados; formular recomendaciones sobre los lineamientos técnicos y jurídicos para un mejor funcionamiento de los Juzgados Cívicos; proponer la suscripción de convenios que atribuyan al lineamiento de los servicios de los Juzgados; y determinar de entre sus miembros, los tres que conformarán el jurado para practicar los exámenes.

El Departamento del Distrito Federal podrá contar con un Instituto dependiente de la Coordinación para el desempeño de las funciones a que se refiere el Reglamento.

Cuando exista una o varias plazas de Juez o Secretario de Juzgado vacantes o se determine crear una más, la Coordinación publicará la convocatoria para que los aspirantes a Juez o Secretario presenten el exámen correspondiente. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, ya sea para el Juez o Secretario, el día hora y lugar de la celebración del exámen y se publicara una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Para obtener el cargo de Juez Civico deben reunirse los siguientes Requisitos:

Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; tener una edad mínima de 25 años cumplidos y no ser mayor de 65 años, Ser Licenciado en Derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos 1 año de ejercicio profesional. No haber sido sentenciado por algún delito intencional. Haber aprobado el exámen correspondiente, en los términos fijados por el Reglamento de Justicia Cívica.

Para ser Secretario del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener una edad mínima de 20 años cumplidos y no ser mayor de 65 años. Ser Licenciado en Derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente o en su caso ser pasante de esta Licenciatura en los términos respectivos de la Ley. Haber aprobado el exámen correspondiente, en los términos de este Reglamento de Justicia Cívica.

Para poder desempeñar el cargo de médico del juzgado Cívico se requiere:

Ser Médico Cirujano con el título Registrado ante la autoridad correspondiente. No haber sido condenado a sentencia ejecutoriada por delito intencional.

El exámen al que se someten los Jueces y Secretarios Cívicos, versará sobre materias jurídicas, administrativas y otras de contenido Cívico que rigen en el Distrito Federal y en particular sobre la aplicación del Reglamento.

Este será calificado con una escala de 10 a 100 puntos, siendo la aprobación mínima de 70 puntos , al concluir el exámen el jurado, en privado levantará el acta correspondiente determinando quienes aprobaron y los que obtuvieron menor puntuación, para efecto de proponer al jefe de Departamento del Distrito Federal los nombramientos respectivos. Esta resolución será inapelable.

Cuando haya igualdad en los resultados de los aspirantes a ocupar los cargos de Jueces y Secretarios Cívicos, se preferirá a las personas que hayan desempeñado el puesto.

2.1.7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considerará como responsable de la comisión de las infracciones cívicas, quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o tengan afectos en estos lugares.

Se entenderán como lugares públicos los de uso común acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas viaductos, paseos jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos, de espectáculos, inmuebles públicos dentro del Distrito Federal.

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, señala que altera el orden público y afecta la Seguridad pública; expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas; participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos dar en lugar público a una persona un golpe que no cause lesión; orinar o defecar en lugares no autorizados; tratar de manera violenta a niños, ancianos o personas discapacitadas; producir ruidos por cualquier medio o causar desordenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público; arrojar o abandonar en vía pública animales muertos, deshechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo; faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No

se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provenga de los actores o artistas.

Realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofenden la dignidad de una o más personas; solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas distintas a los mismos; impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas el uso de la vía pública; permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les este prohibido.

Maltratar, anunciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, *arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales de obras; cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.

* Arco que contrarresta otro arco ó bóveda.

Invitar a la prostitución o ejercerla

Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Permitir al propietario de un animal que este transite libremente o transitar con el, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a terceros.

Irritar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.

Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados; consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

Portar, trasportar o usar, sin precaución sujetos o sustancias que por naturaleza sean peligrosos sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables; arrojar en vía pública deshechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud o que despidan olores desagradables.

Penetrar en los lugares públicos o zonas de acceso prohibidos, sin la autorización correspondiente.

Dañar árboles, césped, flores, tierras o removerlos, sin permiso de la autoridad.

Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas.

Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsa alarma de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo.

Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculo públicos.

Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

En algunas de las infracciones comprendidas en el Reglamento solo procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el juez o a la iniciación del procedimiento a petición del ofendido, y en lo que se refiere a otras solo se procederá mediante queja de vecinos por escrito ante el juez, aún cuando estas infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, la policía detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el juez que corresponda,

dentro de las setenta y dos horas siguientes, el presunto infractor tiene que acreditar su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las infracciones flagrantes, el elemento de la policía detendrá y presentará inmediately al presunto infractor; ya entregado el citatorio, y reincida en forma inmediata,; cuando este se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y cuando encontramos en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio antes mencionado.

Las diversas infracciones establecidas en este Reglamento se podrán sancionar, por equivalentes de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas; o con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

En caso de que el infractor fuera reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate.

Si el presunto infractor es jornalero, obrero, o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima sera el equivalente a un día de salario mínimo.

No serán responsables de las infracciones que cometan, las personas que padezcan alguna enfermedad mental, pero se apercibirá a quienes legalmente tengan su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

Las personas discapacitadas, sordomudos, ciegos etc., solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Cuando un individuo con una sola conducta cometa varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas varias infracciones, se le acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.

El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción de la presentación de la denuncia o a petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el juez.

CAPITULO III.

EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CIVICOS

3.1. PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS.

Cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia o el policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada esta lo persiga materialmente, lo detenga y lo presente ante el Juez, para efectos del cumplimiento formal debe acompañar su presentación con la boleta de remisión la cual deberá llenar los siguientes requisitos necesarios como, el escudo de la Ciudad y folio; la delegación y el número de juzgado que corresponda, el domicilio y teléfono del mismo; nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que se acredite; una relación breve de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento; si hubiese testigos, su nombre y domicilio; así como también si existiera una lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción; el nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba el presunto infractor; también nombre y número de placa o jerarquía, unidad de descripción y firma del elemento de la policía que hace la presentación del

vehículo así como en su caso, número de vehículo, por último llevara impreso las infracciones cívicas cometidas.

Para un mejor entendimiento de la Boleta de remisión presentamos una de ellas en forma física.

CIUDAD DE GUAYMA	
DDP	
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA	
INSTRUCCIONEMENTO # 14112	
BOLETA DE REMISION	A N° 1431
U _____	
Dirección: _____	
JUZGADO CIVICO: _____ ciudad en _____	
Teléfono: _____	
Personas Intervinientes: _____	

Técnicos (nombres y disciplinas): _____	

Objetos rematados _____	

A se _____ Mes del _____ de 19 _____	
RECEIBI:	

Fundamento Legal: Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica (Ley 11) Decreto Ejecutivo 55, Escalón II	
LA C. POLICIA, se remite: _____	
Nº de Placa _____	Código _____
Unidad de Adscripción _____	
No de Partida _____	
Firma: _____	

1173 11/1/22

El apercibimiento se lleva acabo cuando el presunto infractor haga caso omiso al citatorio y pueda ser presentado por elemento de la policia ante Juez Civico, dado que esta incurriendo en incumplimiento.

Entre sus variadas características el citatorio deberá ser llenado por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que deberá conservar el elemento de la policía y otra que se entregara al Juez acompañada, en su caso de los objetos que tuvieren relación con la presunta infracción.

Cuando el presunto infractor no pueda acreditar su nombre y domicilio con algún documento oficial, el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación al Juez correspondiente.

Cuando existe una denuncia de hechos constitutivos de las presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerara las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente si lo estima fundado, girara citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale.

Este citatorio sera notificado por un elemento de la policia y deberá contener las siguientes características, el escudo de la Ciudad y folio, la Delegación el número del Juzgado a que corresponda el domicilio y teléfono del mismo, el nombre y domicilio del presunto infractor una relación breve de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos que sean importantes al procedimiento.

Además de el nombre y domicilio del denunciante; fecha y hora para la celebración de l audiencia; nombre y firma de la persona que lo reciba; nombre y numero de la placa o jerarquía unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como en su caso, número de vehículo.

Así como en el reverso llevara impreso las infracciones y sanciones previstas en el Reglamento de Justicia Cívica.

A continuación presentamos un citatorio en forma física, el cual, re-
une todas las características antes mencionadas.

Ciudad de México
SE
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CITATORIO N.º 1317

~~SR. MARIA ELENA SUAREZ DE ARRIAGA,
DOM. CALLE CARRELLIO Y GARIN, No. 289 COL. VILLA
DE CORTEZ,
Deberá presentarse ante el JUEZ JUZGADO CIVICO,
Juzgado Civico ubicado en CALZADO Y REVISTA COLONIA PACAMITZEC.~~

Validez: _____
Fecha 29 de JULIO de 1955 a las 10.30 horas.

Procedimiento: FALTAS A LA LEY MARGARITA SOTO GOMEZ,
ART. 30. FRACC. 1.º DEL REGLAMENTO DE
REGATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL D.F.

Destinatario (nombre y domicilio) SRA MARGARITA SOTO GOMEZ

Acreditación (nombre y firma) _____

Elemento de Notificación: _____
No. de Firma _____ Codigo _____ Unidad Administrativa _____
Punto _____

Fundamento Legal: Reglamento (Subnorma de Justicia Civica para el Distrito Federal) Artículos 29 y 50.
Fracción I

ASISTENCIA: En caso de duda de la identidad de la citada, se deberá verificar de p. y constatar su existencia.
la cual será reportada por un representante de la oficina.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

México, D.F. a 29 de JULIO de 1955.

EL FUNCIONARIO DEL JUZGADO
LA SECRETARÍA

Cuando a criterio del Juez esté considere que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes para acodara la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomara nota en el Libro correspondiente.

Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación giradas por el Juez Cívico, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observándose los principios de actuación a que están obligados.

En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenara que el presunto infractor sea ubicado en la sección que le corresponda, y solamente cuando las personas sean mayores de 65 años, deberán permanecer en las salas de audiencias.

Cuando el presunto infractor sea remitido al Juzgado y se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez deberá mandarlo a que pase con el médico asignado al Juzgado para que se le practique un examen y se le determine su estado, y a su vez se le señale el plazo de recuperación, este sera el inicio del procedimiento, en tanto se recupera, el presunto infractor sera ubicado en la sección correspondiente.

Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o tengan la intención de evadirse de las instala-

ciones del Juzgado, se les instalara en el área de seguridad hasta que se de inicio a la audiencia.

Si el infractor padece alguna enfermedad mental, a consideración del médico del Juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas que tengan la custodia del enfermo y a falta de estos, se le dará vista al Agente del Ministerio Público o a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda necesaria que se requiera en estos casos en particular.

Cuando los presuntos infractores sean extranjeros o no hablen el idioma español, se solicitará y proporcionará un traductor.

Una vez presentado ante el Juez, el presunto infractor deberá acreditar ante el mismo su legal introducción al país, y si no lo llegase hacer, el Juez deberá dar aviso a las autoridades migratorias para que estos determinen su situación, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan sanciones a que haya lugar, según lo previsto en el reglamento de justicia cívica.

Si el presunto infractor es menor de edad, y se encuentre entre los 11 y los 18 años, el Juez deberá aplicar medidas correctivas, cuando se trate de realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o varias personas invitar a la prostitución o en su caso ejercerla, ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos sin previa autorización o consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

El menor deberá ser remitido al Consejo Auxiliar, debiendo informar esto el Juez a quienes ejerzan la tutela o custodia.

El Juez deberá citar a quienes tengan la tutela o custodia del menor y en presencia del mismo lo amonestará y reconvendrá para el caso de reincidir, además le hará saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

En cuanto acudan quien o quienes tengan la custodia o tutela respectiva; el Juez deberá informar del derecho que tiene el presunto infractor de comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda .

El Juez deberá suspender el procedimiento, cuando el presunto infractor solicite comunicarse con persona que le asista y defienda, también se le deberán dar las facilidades necesarias y concederá un plazo que no debe ser mayor de dos horas para que se pueda presentar el defensor o una persona que le asista, y en caso de que no se presente en el transcurso del plazo fijado, la autoridad correspondiente mandará un defensor de oficio.

Así como también se le dará aviso al Agente del Ministerio Público, cuando el Juez tenga conocimiento de los hechos que en su concepto pueden constituir un delito.

3.2. DE LAS AUDIENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVICOS.

En los Juzgados cívicos el procedimiento sera como se establece oral y público, o privado cuando a criterio del Juez por motivos graves lo determine; deben realizarse en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica.

El procedimiento deberá realizarse en una sola audiencia, considerando que si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes de que de no presentarse, se harán acreedores a alguno de los medios de apremio que pueden ser multa, arresto, y en caso necesario ser auxiliado por la fuerza pública.

Las anotaciones deberán realizarse en el Libro respectivo. Una vez iniciada la audiencia, el Juez verificará que las personas que fueron citadas se encuentren presentes y así mismo el Juez verificará que las personas que no asistieron hayan sido citadas legalmente.

En los casos de flagrancia que ameriten que el presunto infractor sea presentado ante el Juez Cívico, este dará inicio a la audiencia con la declaración del elemento de la policía que hubiese realizado la detención y presentación o con la lectura de la boleta de remisión respectiva, la cual deberá justificar la detención y presentación en ambos casos, sino lo hace, incurrirá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables y el

Juez ordenara la libertad del presunto infractor.

En caso de infracciones flagrantes, que no ameriten la presentación inmediata, la audiencia dará comienzo con la previa lectura de los datos contenidos en el citatorio que se encuentre en poder del Juez.

Cuando se trate de denuncias de hechos, la audiencia se iniciará con la lectura del escrito de denuncia si lo hubiese, o con la declaración del denunciante si se encuentra presente, quien en su caso, podrá aplicarla.

Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal y como se le atribuye, el Juez dictara de inmediato su resolución, si no acepta el presunto infractor los cargos, se continuará el procedimiento.

El Juez deberá conceder al presunto infractor lo que a su derecho convenga y dar la oportunidad de ofrecer pruebas por si o por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas, igualmente el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El Juez manifestara si acepta o rechaza las pruebas que se ofrecen, y de conformidad con la legislación supletoria.

En caso de que el presunto infractor no asista a la audiencia, esta se celebrara en rebeldía, dando motivo al Juez que gire orden de presenta-

ción en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte, en caso de que resulte responsable.

3.3. DE LA RESOLUCION DE LOS JUZGADOS CIVICOS.

Una vez concluida la audiencia, el Juez deberá examinar y valorar las pruebas presentadas para poder resolver si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y hará saber la sanción que, en su caso imponga deblendola fundar y motivar conforme al Reglamento de Justicia Cívica.

El Juez deberá determinar la sanción aplicable a cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que se deban reclamar por la vía civil, el Juez en funciones de conciliador procurará sus satisfacción inmediata o el aseguramiento de su separación, lo que tomará en cuenta en favor del infractor, para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

El Juez al resolver la imposición de una sanción, deberá apercibir, al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Emitida la resolución, el Juez la notificará personalmente al infractor, al denunciante si lo hubiera y estando presente.

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y se le autorizará que se retire. Si este resulta ser responsable, al notificarle la resolución, el mismo le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo pudiera pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computara desde el momento de la presentación del infractor.

Cuando se trate de orinar o defecar en lugares no autorizados o portar, trasportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones aplicables, así como penetrar, en lugares públicos a zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente.

Juez deberá informar a la Coordinación de las resoluciones que pronuncie, a fin de que esta, con base en el sistema que establece, le proporcione datos sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

CAPITULO IV

**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO, ANTE EL PROCEDIMIENTO EN
MATERIA CIVICA**

4.1. DERECHO PROCESAL EN GENERAL.

El derecho procesal debe partir de una premisa básica, la unidad esencial del derecho procesal; esta expresada en conceptos básicos que son, el de Jurisdicción, Proceso y Acción. Esta trilogía es el punto de partida del derecho procesal la Jurisdicción como el poder del Estado para solucionar los conflictos de trascendencia jurídica, el proceso es el instrumento jurídico del Estado que se convierte en el conductor hacia la solución del litigio; por ultimo la acción es el derecho, la facultad, el poder o posibilidad de las partes para inducir al órgano jurisdiccional del Estado a que resuelva una pretensión litigiosa.

Otra premisa radica que en todo proceso, cualquiera que sea su tipo se deriva de una estructura básica igual, contiene un presupuesto conocido como litigio, el cual se desenvuelve a lo largo de un recorrido que es el procedimiento, el que pretende alcanzar un fin que es la sentencia el cual deriva en una ejecución.

El proceso no fue creado como algo meramente teórico, sino es el resultado de la experiencia social.

Así pues las partes o ramas esenciales del Derecho procesal suelen ser clasificadas en función del tipo de proceso que se estudie. El estudio de cada uno de estos y más específicamente del conjunto de normas jurídicas que los regulan concierne a los respectivos derechos procesales específicos.

Se encuentra clasificado al Proceso en Civil, Mercantil, Laboral, Agrario, Administrativo, Constitucional, Familiar y del Estado Civil.

4.1.1. PROCESO.

El proceso es un conjunto de actos del Estado, de las partes y de los terceros ajenos a la relación entre ellos. Es decir los actos de Estado se pueden interpretar como ejercicio de la jurisdicción, entiendo esto como actividad realizada por el actor y por el demandado; los actos de terceros son actos de auxilio al juzgador o a las partes, así junto con la jurisdicción y con la acción se persigue el fin lógico que es la sentencia.

Se entiende que el proceso es el resultado de una suma, esto significa que la acción, más la jurisdicción más la actividad de terceros nos da como resultado el proceso.

A los terceros, los podemos encontrar como los llamados testigos, peritos y los particulares llamados al proceso por algún acto de auxilio ya que de ninguna forma que están vinculados a las partes y son ajenos a la relación de las mismas.

4.1.2. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento es el conjunto de actos y formas legales que deben ser observados obligatoriamente por todos los que intervienen y tienen interés, desde el momento en que se establece la relación jurídica, todo ello para hacer más eficaz la aplicación de la ley a un caso concreto. Se entiende que el procedimiento son los pasos a seguir para llevar a cabo el proceso y tener un fin que es la sentencia.

El procedimiento se concreta a través de actos y hechos que se vinculan entre sí, tales actos se verifican progresivamente durante un tiempo determinado además en razón de la relación que tienen entre sí como presupuestos y consecuencias enlazándose en razón de llegar al fin que se persigue.

Tomando en cuenta la anterior vinculación se denota que el proceso se desarrolla a través de diversas etapas no en un solo momento sino en actos que se desarrollan sucesivamente aunque en ocasiones dichos actos se conjunen.

Si todos los actos que se integran al procedimiento comparten un fin que consiste en la composición del litigio, estos también se encuentran orientados hacia una finalidad inmediata la cual persiguen en cada una de las etapas en las que se desenvuelve el proceso.

4.2. PROCEDIMIENTO CIVIL.

4.2.1. ETAPAS PROCESALES.

Desde el punto de vista lógico, la decisión que toma el Juez en el procedimiento es de resolver el litigio y este concluye el proceso. La Sentencia presupone la realización de una serie de etapas anteriores, a través de las cuales el juzgador esta en condiciones de conocer las pretensiones de las partes y de tener la seguridad de los hechos que las partes afirmen todo esto para poder tomar una decisión certera sobre el conflicto que esta sujeto al proceso, estas se agrupan en etapas procesales que tienen realización en plazos y términos precisos.

4.2.2. ETAPA PRELIMINAR.

A esta etapa se le denomina preliminar o previa dado que se presenta a la iniciación del procedimiento civil; conteniendo los medios preparatorios del proceso, esta se da cuando hay que aclarar una duda o en su caso subsanar una deficiencia antes de iniciar el proceso.

Las medidas cautelares aparecen con anticipación a las condiciones necesarias para la ejecución eventual de una sentencia definitiva.

Los medios preparatorios, son los actos preliminares a la demanda.

4.2.3. ETAPA EXPOSITIVA.

Esta es la primera etapa en el proceso, propiamente dicho es la llamada postulatoria, expositiva, polémica o introductora de la instancia, su objeto es que las partes expongan sus pretensiones ante el Juez conjuntamente con los hechos y preceptos jurídicos en que se fundamentan, esta se concreta en escritos de demanda y contestación de la misma, respectivamente del actor y demandado, el juzgador resuelve sobre la admisión de la demanda y ordena el emplazamiento de la parte demandada, en caso de que el demandado al contestar la demanda, haga valer la reconvencción, se deberá emplazar al actor para que este conforme a derecho conteste. Si la demanda fuere oscura o irregular el Juez deberá prevenir al actor que aclare y corrija la misma, la prevención es verbalmente y se hace una sola vez, si no le da curso el Juez el promovente podrá acudir a una queja mayor.

4.2.4. ETAPA PROBATORIA.

La segunda etapa es la probatoria o demostrativa, su finalidad es que la proporcionan los medios de prueba necesarios con el objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa anterior. Los Tribunales podrán decretar en todo tiempo sea cual fuere su naturaleza la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre y cuando esta sea conducente a la verdad, las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Esta se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba, admisión o rechazo preparación y practica, ejecución y desahogo.

4.2.5. ETAPA CONCLUSIVA.

La tercera etapa, conocida como conclusiva o de alegatos, su objeto es que las partes formulen sus conclusiones y alegatos, precisando y reafirmando sus pretensiones, esto con base a los resultados de la actividad probatoria desarrollada en la etapa probatoria. Esta es conclusiva en un doble sentido, la primera en ella las partes formulan sus conclusiones o alegatos y segundo que con ella concluye la actividad de las partes en el proceso, esto al menos durante la primera instancia.

4.2.6. ETAPA RESOLUTIVA.

En esta etapa, el juzgador tomando como base las pretensiones y afirmaciones de las partes, valorando los medios de pruebas ya practicados, emite la sentencia definitiva, en la cual se decide sobre el litigio sometido al proceso. Con esta etapa termina de modo normal el proceso, al menos en su primera instancia.

4.2.7. ETAPA IMPUGNATIVA.

Se puede presentar una etapa posterior a la resolutive, que con esta inicie la segunda instancia o el segundo grado de conocimiento, cuando una de las partes o en su caso ambas impugnen la sentencia. Esta que es de carácter eventual, su objeto es la revisión de la legalidad del procedi-

miento de la primera instancia o en caso de la sentencia definitiva dictada en la misma.

4.2.8. ETAPA EJECUTIVA.

Esta es de ejecución procesal, esta se presenta cuando la parte que obtuvo la sentencia de condena esta acorde a sus pretensiones, se le solicita al Juez que, la parte vencida no ha cumplido voluntariamente con lo que se le ordenó en la sentencia, y se tomen las medidas necesarias para que esta sea realizada coactivamente.

4.3. PROCEDIMIENTO PENAL.

4.3.1 PROCEDIMIENTO SUMARIO.

Este procedimiento existe cuando se trata de un delito flagrante, así también como cuando haya una confesión rendida ante la autoridad judicial o el Ministerio público de igual manera cuando se trate de un delito que no sea grave. Reunidos los requisitos del procedimiento el Juez dicta la formal prisión o en su caso la sujeción a proceso comunicándolo a las partes, y dejando este proceso abierto a la vista de las mismas.

Sin embargo, necesariamente en el auto de formal prisión sera revocada la declaración de apertura del procedimiento sumario, dando paso al procedimiento ordinario cuando esto se ha solicitado por el inculcado o

por su defensor; el cual debe ser ratificado por el mismo inculpado dentro del termino que marque la ley.

Este debe ponerse a la vista de las parte para que ellas dentro del termino, para que presenten las pruebas que estimen pertinentes para su desahogo en el termino de Ley, dentro del mismo serán también presentadas las que el juez solicite para el esclarecimiento de la verdad, y si es necesario para que sea impuesta la pena.

4.3.2. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Si en el momento que se están desahogándose las pruebas, el juez detecta nuevos elementos que sirvan para el esclarecimiento de la verdad este podrá ordenar nuevos plazos que están dispuestos en la Ley.

También los jueces podrán hacer uso de los medios de apremio y de las medidas que consideren oportunas para el desahogo de las pruebas, pudiendo disponer del uso de la fuerza publica para que sean presentadas personas que ayuden al conocimiento de la verdad.

Cuando el Juez o Tribunal considere agotada la instrucción este determinará y notificará mediante resoluciones que hará personalmente a las partes mandando a poner el proceso a la vista de estas en término señalado por Ley, esto para que promuevan las pruebas estimadas en los siguientes diez días para que se notifique en el auto. Dependiendo las circunstancias del Juez, este podrá ordenar ya sea de manera de oficio el desahogo de las pruebas que a su saber y entender considere necesarias

para mejor proveer o en su caso ampliar el desahogo por cinco días más, después de haber transcurrido los plazos mencionados en el Artículo 314 del C.P.P. para el Distrito Federal, el Tribunal de manera de oficio y previa certificación que hará el secretario; este a su vez dictará los cómputos de dichos plazos.

El inculcado o el defensor podrán renunciar a los plazos ya antes mencionados cuando lo consideren innecesario esto es para el ejercicio de la defensa.

4.3.3. AUDIENCIA.

La audiencia se efectuará los cinco días siguientes al auto que resuelva el Juez, sobre la admisión de la prueba, también ahí mismo, se hace la fijación de la fecha.

Ya determinada la recepción de las pruebas, las partes formulan verbalmente sus conclusiones, los puntos de suma importancia se harán constar en el acta relativa, el Juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o en su caso disponer de un término de tres días para realizarla, o en un día ininterrumpidamente y sólo podrá suspenderla para que se permita el desahogo de pruebas o por una causa que a criterio del Juez lo amerite.

4.3.4. CONCLUSIONES.

Estas deben de ser formuladas por el Ministerio Público, a petición del Juez al termino de los plazos y transcurridos los términos y si el Ministerio Público no llegará a formularlas en el término dispuesto por el Juez deberá notificar al Procurador a cerca de esta omisión, para que este formule ordene la formulación de las mismas el plazo determinado para ello.

Si por algún motivo transcurriese el termino de Ley y no fueran formuladas las conclusiones, el procesado deberá ser puesto en libertad y se sobrececa el proceso.

Las conclusiones deberán contener una exposición suscita y metódica de los hechos, propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citara las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables y deberá terminarlas en proposiciones concretas. Estas deberán ser presentadas por escrito, conteniendo proposiciones concretas de hechos punibles que se le atribuyan el acusado, solicitando las sanciones correspondientes así como la reparación del daño y perjuicio, citando las leyes y jurisprudencia que se puedan aplicar al caso. Todas estas proposiciones deberán contener elementos que permitan la comprobación del delito y que conduzcan a establecer la responsabilidad penal.

4.3.5. SENTENCIA.

Esta se pronuncia a los diez días siguientes después de ser declarado visto el proceso por el Juez, esto varia si el expediente excede de doscientas hojas, por cada exceso de cien el termino aumenta por un día al plazo señalado sin que sea mayor a treinta días hábiles, la sentencia condenatoria es apelable en ambos efectos.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

4.4.1 DISPOSICIONES GENERALES.

Este se inicia de oficio o a petición de parte interesada, la Administración Pública no podrá exigir más formalidades que las que están dispuestas en la ley, las promociones son por escrito en la cual se precisa el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan o en su caso su representante legal, señalar domicilio para recibir notificaciones así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición formulada con hechos y razones que dan motivo a la misma, el órgano administrativo a quien se dirige, el lugar y fecha de su emisión.

El escrito deberá estar firmado por el interesado o en su caso el representante legal, en caso de que no sepa firmar se le imprimirá su huella digital. El promovente adjuntara a su escrito los documentos que acrediti-

ten su personalidad así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

La administración pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene las siguientes obligaciones:

- Solicitar la comparecencia de estos, en esta se hará constar expresamente el lugar, fecha y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.

- Requerir de los informes, documentos y datos durante la realización de visitas de verificación, solo en casos previstos por la Ley.

- Informar del estado que guarda el procedimiento, en los que haya algún interés jurídico, y asimismo proporcionar copias de los documentos relativos.

- Exhibir el original y copia conjuntamente de los documentos.

- Admitir las peticiones y alegatos ya que estos deberán ser admitidos por el Organismo competente al emitir su resolución.

- No se deberá pedir documentos o información a las cuales la ley no se le autorice o que esa misma información este ya en el expediente en el cual se esta llevando a cabo el procedimiento.

- Se deberá dar : información así como los requisitos jurídicos que

impongan las leyes vigentes a los proyectos o trámites que se proponga realizar.

- Permitir el acceso a registros y archivos en los términos de ley.
- Tener un trato con respeto hacia los particulares, y facilitar el ejercicio de sus derechos y en su caso el cumplimiento de sus obligaciones.
- Dictar las resoluciones de los procedimientos iniciados dentro del término establecido por la Ley.

La autoridad administrativa tendrá solo cuatro meses para resolver, lo que corresponda, transcurrido el término se tendrá como negativa la resolución. La autoridad tendrá la obligación de expedir al promovente que lo requiera, la constancia de tal resolución para así poder fincar responsabilidad a quien corresponda.

En caso de que la resolución sea negativa, y esta a su vez no se resuelva en su mismo término se tendrá por confirmada en sentido negativo.

El procedimiento administrativo se continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que le den las partes; si el mismo es inherente a las partes y no lo ejercitaran operará la caducidad de la instancia en términos de Ley.

4.5. PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA.

-Presentación con Boleta de Remisión.

- a) Revisión del Servicio médico.
- b) Se le hace saber sus derechos y si el solicita comunicarse con persona de su confianza se suspende en ese momento el procedimiento.
- c) Se le da un plazo de dos horas para que se presente su defensor y si no, se le nombra uno de oficio.

- Audiencia.

- a) Ofrecimiento de pruebas.
 - b) Se le hace una lectura de sus hechos en presencia del mismo y en su caso si desea ampliarlo.
 - c) Intervención del Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga.
 - d) El uso de la palabra.
- Ofrecimiento de pruebas.
- La resolución.

El procedimiento en materia de justicia cívica se inicia con la presentación de la boleta de remisión, se pasa al médico para valorar el estado físico del infractor, después se le hacen saber sus derechos, se le da un plazo de dos horas para que se presente su defensor y en caso de que no se presente se le nombrará uno de oficio a continuación se abre la audiencia, con el ofrecimiento de pruebas se le hace una lectura de los hechos en presencia de el mismo y si desea ampliarlos, el juez le concede al probable infractor, se le concede el uso de la palabra, para que manifieste a lo que su derecho convenga y en ese momento se ofrecen las pruebas para llegar a la resolución emitida por el juez.

4.6. ASPECTO COMPARATIVO.

PROCEDIMIENTO CIVIL	PROCEDIMIENTO PENAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- Demanda.	Integración de la Averiguación previa.	Escrita Inicial.
- Contestación de la demanda.		Solicitar la comparecencia.
- Junta previa de conciliación.	Auto de formal prisión.	Requerir Informes.
- Periodo probatorio.	Declaración Preparatoria.	Informar del Estado del procedimiento.
	sumario.	
	ordinario.	
- Conclusiones.	Ofrecimiento de pruebas.	Exhibir documentos.
- Sentencia.	Audiencia.	Admisión de pruebas
		- Dar información a quienes autoricen.
- Apelación. a) impugnativa. b) ejecutiva.	Conclusiones.	Resolución.
		a) negativa.
	Sentencia.	

Como se observa el procedimiento civil inicia con la demanda, mientras el procedimiento penal con la averiguación previa y el procedimiento administrativo con el escrito inicial, como segundo paso en el primer procedimiento es con la contestación de la demanda, el procedimiento penal no se da esta, en el procedimiento administrativo se solicita la comparecencia; el tercer paso es la junta previa de conciliación, en el penal es el auto de formal prisión y en el administrativo se requiere informes, en el cuarto paso en el civil se requiere el periodo probatorio en el penal la declaración preparatoria que esta inicia siendo sumario y luego para convertirse en ordinario, en el administrativo no existe paso alguno, en el

quinto en el civil se llega a las conclusiones en el penal al ofrecimiento de pruebas y en el administrativo se exhiben los documentos, en el procedimiento civil se llega al paso final que es la sentencia mientras en el procedimiento penal es la audiencia, y en el administrativo es la admisión de las pruebas, en el procedimiento civil ya estando la sentencia se puede apelar en caso de inconformidad, y esta puede ser de dos formas que son la ejecutiva y la impugnativa, mientras en el procedimiento penal se llega a las conclusiones y en el administrativo con la resolución en el procedimiento penal se llega a la recta final con la sentencia, y en el administrativo con la resolución que puede ser negativa.

CONCLUSIONES

Primera.- En la esfera administrativa de policia, las autoridades ejercen su poder, mediante obligaciones y prohibiciones, cuya observancia para los gobernados se garantiza con la previa fijación de sanciones para los infractores.

Segunda.- Las infracciones Cívicas se configuran por aquellas acciones u omisiones que contravienen a las disposiciones de los reglamentos y que se castigan, mediante un procedimiento especial, de índole administrativo.

Tercera.- Con el nombre de infracciones, se designan todas las transgresiones de las Leyes y Reglamentos que se castigan, gubernativamente, con arresto, multas u otras responsabilidades. O dicho de otra manera, las infracciones están previstas y consideradas como tales en forma gradual, en Leyes y Reglamentos.

Cuarta.- Las conductas susceptibles de ser calificadas como infracciones administrativas, son siempre conductas dañosas más no de peligro; mientras que en los delitos, ocurren las dos situaciones.

Quinta.- Las autoridades del Departamento del Distrito Federal, han descuidado el importante renglón que representan las infracciones a los reglamentos gubernativos así como la acción sancionadora que

ejerce por medio de los organismos encargados de esa misión, por lo cual la actividad de los Jueces Civicos se había desviado hacia rumbos opuestos a la legalidad, dando lugar a un clima de desconfianza, de crítica y de repulsa general a instituciones que deberían tener un magnífico prestigio, actualmente las autoridades superiores, prometen un mejoramiento o la implantación de nuevas modalidades de eficiencia y de seguridad, para restaurar a su verdadero sitio a las Instituciones anteriormente desprestigiadas y que los nuevos responsables de la Administración, tengan presente que la paz orgánica de nuestra ciudad, solamente quedará garantizada, si el pueblo, que es quien proporciona verdadera fuerza a las Instituciones democráticas, logra disfrutar de una administración de justicia pronta y eficaz, que garantizará el goce de seguridad personal, de la propiedad ciudadana y así esta aquilatará y sabrá respaldar a los funcionarios que gobierna, entendiendo que en toda sociedad la fuerza de las Leyes y Reglamentos se arraiga en la conciencia individual y desaparecerán los vicios y defectos que actualmente manchan la reputación de los habitantes de nuestra Ciudad.

Sexta.- La administración pública tiene el deber de proporcionar el establecimiento de organismos administrativos que aplican adecuadamente las sanciones a los reglamentos gubernativos.

Séptima.- La salvaguarda del orden público es de suma importancia para la paz y la seguridad social, pero en su nombre ninguna autoridad, ni poder, están facultados para transgredir el sistema normativo Jurídico Estatal.

Octava.- A pesar que los legisladores modificaron el Reglamento éste no subsana las lagunas del procedimiento, ya que presenta deficiencia en su aplicación debido a causas de su contenido, tanto en lo correspondiente al orden sustantivo y adjetivo, como a lo relativo a su organización por lo que en opinión de la sustentante se requiere un nuevo análisis del citado Reglamento.

Novena.- A fin de evitar irregularidades y desvíos en la actuación de la autoridad que tiene a su cargo la aplicación de disposiciones como las que se mencionan en el Reglamento vigente, la realidad social nos ha demostrado que ya no es acorde a la misma por lo cual es necesario uno nuevo.

Décima.- Sería conveniente la actualización del mencionado ordenamiento con una verdadera práctica de campo, esto se refiere a que nuestros asambleístas lleven a cabo una revisión en virtud de que nuestra sociedad esta en constante movimiento.

Décima Primera.- Toda vez que no existió la participación y el consenso de las personas que se encuentran relacionadas con la aplicación del ordenamiento, sería necesario su opinión ya que esto redundaría en la convivencia armónica de los ciudadanos en el Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil, Editorial- Ejea. 5ta. Edición Buenos Aires Argentina, 1960.
- 2.- CARNELUTTI, Francesco, Principios del Proceso Penal. Editorial Ediciones Juridicas Europa-America. Buenos Aires, Argentina 1971.
- 3.- CARNELUTTI, Francesco. Derecho y Proceso Editorial Ediciones Juridicas Europa-America. Buenos Aires Argentina 1971.
- 4.- CARNELUTTI, Francesco. Como se Hace un Proceso. Editorial Te mis. Bogotá Colombia 1989.
- 5.- COLIN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano De Procedimientos Penales. Editorial Porrúa S.A. Edición 1990.
- 6.- CUENCA, Humberto. Proceso Civil Romano. Editorial Ediciones Juridicas Europa- América. Buenos Aires, 1957.
- 7.- GARCIA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México, Edición 35 ,1984.
- 8.- GOMEZ Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Textos Universitarios Dirección General de Publicaciones. Edición Octava. México 1990.

9.- OVALLE Fávella, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Harla. Edición Tercera. México 1982.

10.- RAMIREZ Guevara, Luis. Historia de México. Editorial Herrero. México 1966.

11.- RIVA Palacio Vicente. México A Través de los Siglos. Editorial Cumbre. 19a. Edición. México 1989.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Andrade. México 1995.
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1995.
- 3.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1995.
- 4.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo. México 1994.
- 5.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. México D.F. 1993.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS CONSULTADAS

- 1.- FERNANDEZ DE LEON, Gonzalo. Diccionario Jurídico. Editorial Contabilidad Moderna S.A. 3a Edición. Buenos Aires Argentina 1972.
- 2.- INVESTIGACIONES Jurídicas de Derecho Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. 4a. Edición. México 1991.
- 3.- RAMIREZ Gronda Juan. Derecho Jurídico. Editorial Heliasta. 10a. Edición. México 1988.